

Tribunal de Arbitraje y Escalafón

Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, con el objeto de evaluar la Gestión Financiera del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primer y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

PRIMER APARTADO FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en lo sucesivo OSAFIG, mediante oficio número 006/2024 de fecha 10 (diez) de enero de 2024, signado por el Auditor Superior del Estado, notificado el mismo día de su expedición, al propio Mtro. Vicente Reyna Pérez, Magistrado Presidente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior a la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2023 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, lo anterior se radicó bajo expediente número **(XV) FS/23/27**.

La Auditoría del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima estuvo a cargo en el Área Financiera del C.P. Esmeralda López León, Supervisora de Auditoría Financiera "B" y responsable de la Auditoría; en el Área de Auditoría de Desempeño la Mtra. Andrea Elizabeth Buenrostro García jefe de Área de Auditoría de Evaluación al Desempeño, personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental que realizó los trabajos de auditoría.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"; 4 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", vigente y aplicable para la revisión de la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2023.

II. MARCO METODOLÓGICO

El proceso de Fiscalización Superior se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Ente Fiscalizado, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Ente Fiscalizado.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal. De todos los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

ii) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado; y el trabajo supervisado constantemente por los Auditores Especiales, Directores de Auditoría, Subdirectores de Auditoría, Jefes de Área (de las Auditorías Financiera, Recursos Federalizados, Obra Pública, Urbanización y Desempeño) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales; y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

III. CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública anual del Ejercicio Fiscal 2023, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para su revisión y Fiscalización Superior, mediante oficio No. DPL/1974/2024 de fecha 23 de abril de 2024, firmado por el **Lic. Armando González Acevedo**, en su carácter de encargado de la Dirección de Proceso Legislativos del H. Congreso del Estado de Colima. Los estados financieros remitidos en la cuenta pública referida, contienen las siguientes cifras:

Tribunal de Arbitraje y Escalafón.	
Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2023.	
Concepto	Importe (pesos)
Activo	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	\$306,015.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$1,099,588.00

Derechos recibir bienes o servicios	\$0.00
Inventarios	\$0.00
Almacenes	\$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos circulantes	\$0.00
Otros activos circulantes	\$0.00
Total activo circulante	\$1,405,603.00
Activo no circulante	
Inversiones financieras a largo plazo	\$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	\$0.00
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$0.00
Bienes muebles	\$391,702.00
Activos intangibles	\$0.00
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes	\$0.00
Activos diferidos	\$0.00
Estimación por pérdida o deterioro de activos no circulantes	\$0.00
Otros activos no circulantes	\$0.00
Total de activos no circulantes	\$391,702.00
Total del activos	\$1,797,305.00
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar a corto plazo	\$914,222.00
Documentos por pagar a corto plazo	\$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	\$0.00
Títulos y valores a corto plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$0.00
Provisiones a corto plazo	\$0.00
Otros pasivos a corto plazo	\$0.00
Total de pasivos circulantes	\$914,222.00
Pasivo no circulante	
Cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	\$0.00
Deuda pública a largo plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a largo plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o en administración a largo plazo	\$0.00
Provisiones a largo plazo	\$0.00
Total de pasivos no circulantes	\$0.00
Total del pasivo	\$914,222.00
Hacienda pública/patrimonio	
Hacienda pública/patrimonio contribuido	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Donaciones de capital	\$0.00
Actualización de la hacienda pública/patrimonio	\$0.00

Hacienda pública/patrimonio generado	\$883,083.00
Resultados del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$234,529.00
Resultados de ejercicios anteriores	\$648,555.00
Revalúos	\$0.00
Reservas	\$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	\$0.00
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/patrimonio	\$0.00
Resultado por posición monetaria	\$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$0.00
Total hacienda pública/patrimonio	\$883,083.00
Total del pasivo y hacienda pública/patrimonio	\$1,797,305.00

Tribunal de Arbitraje y Escalafón.	
Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.	
Concepto	Importe (pesos)
Ingresos	
Ingresos de gestión	\$0.00
Impuestos	\$0.00
Cuotas y aportaciones de seguridad	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00
Derechos	\$0.00
Productos de tipo corriente	\$0.00
Aprovechamientos de tipo corrientes	\$0.00
Ingresos por venta de bienes y servicios	\$0.00
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$8,535,788.00
Participaciones y aportaciones	\$0.00
Transferencia, asignaciones, subsidios y subvenciones y Pensiones y jubilaciones	\$8,535,788.00
Otros ingresos y beneficios	\$3,278.00
Ingresos financieros	\$3,278.00
Incremento por variación de inventarios	\$0.00
Disminución del exceso de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Disminución del exceso de provisiones	\$0.00
Otros ingresos y beneficios varios	\$0.00
Total de ingresos y otros beneficios	\$8,539,066.00
Gastos y otras pérdidas	
Gastos de funcionamiento	\$7,409,584.00
Servicios personales	\$6,485,761.00
Materiales y suministros	\$284,096.00
Servicios generales	\$639,727.00
Transferencia, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$894,974.00

Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$0.00
Pensiones y jubilaciones	\$894,974.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contrato análogos	\$0.00
Transferencias a la seguridad social	\$0.00
Donativos	\$0.00
Transferencias al exterior	\$0.00
Participaciones y aportaciones	\$0.00
Participaciones	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	\$0.00
Intereses de la deuda pública	\$0.00
Comisiones de la deuda pública	\$0.00
Gastos de la deuda pública	\$0.00
Costo por coberturas	\$0.00
Apoyos financieros	\$0.00
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	\$0.00
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	\$0.00
Provisiones	\$0.00
Disminución de inventarios	\$0.00
Aumento de insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro y obsolescencia	\$0.00
Aumento por insuficiencia de provisiones	\$0.00
Otros gastos	\$0.00
Inversión pública	\$0.00
Inversión pública no capitalizable	\$0.00
Total de gastos y otras pérdidas	\$8,304,558.00
Resultados del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$234,508.00

IV. ESTADO DE DEUDA PUBLICA

La deuda pública a corto plazo reportada por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, en su Cuenta Pública Anual del Ejercicio Fiscal 2023, es de la cantidad de \$914,221.72 pesos, que corresponde a Servicios Personales por pagar a corto plazo y Retenciones y Contribuciones por pagar a corto plazo, es la siguiente:

Concepto	Importe (pesos)
Servicios Personales por pagar a corto plazo	\$462,474.71
Proveedores por pagar a corto plazo	-\$0.50
Transferencia Otorgadas por pagar a corto plazo	-\$37,232.09
Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo	\$488,979.60
Total	\$914,221.72

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados por el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2023, fueron por la cantidad de \$8'000,000.00 pesos; autorizados por la Legislatura Local en Decreto número 215, con el cual se aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio fiscal 2023, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 7 de diciembre del año 2022, en su artículo 19, partida 41407, se establece recursos económicos para el Ente Fiscalizado.

Durante el Ejercicio Fiscal 2023, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, obtuvo ingresos por la cantidad de \$8'539,086.00 pesos; mismos que comparándolos con los estimados en su Presupuesto de Ingresos aprobada para el Ejercicio Fiscal 2023, que fue de la cantidad de \$8,000,000.00 pesos, se observa un incremento en sus ingresos por la cantidad de \$539,086.00 pesos, misma que equivale a un incremento de un 6.74% respecto a los ingresos estimados originalmente para el Ejercicio Fiscal 2023; variación que se muestra a continuación:

Tribunal de Arbitraje y Escalafón.			
Estado de Variaciones al Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2023.			
Concepto	Ingresos Recaudado del Ejercicio (pesos)	Presupuesto Autorizado de Ingresos (pesos)	Diferencia (pesos)
Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos por ventas de bienes, servicios y otros ingresos	\$3,298.00	\$0.00	\$3,298.00
Participaciones y aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$8,535,788.00	\$8,000,000.00	\$535,788.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Suma	\$8,539,086.00	\$8,000,000.00	\$539,086.00

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2023, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de \$8'000,000.00 pesos; mismo que fue aprobado mediante acuerdo general de pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del estado de Colima, de fecha 08 de enero 2023. Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos ejercido durante el Ejercicio Fiscal 2023, que fue de la cantidad de \$8'350,135.00 pesos; se muestra un gasto devengado mayor por la cantidad de \$350,135.00 pesos, misma que representa un aumento del gasto equivalente al 4.38% más del Presupuesto de Egresos originalmente autorizado para el Ejercicio Fiscal 2023; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

Tribunal de Arbitraje y Escalafón.			
Estado de Variaciones al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2023			
Concepto	Presupuesto de egresos 2023 (pesos)	Egresos devengados Ejercicio (pesos)	Diferencia (pesos)
Servicios personales	\$6,261,853.00	\$6,487,701.00	\$225,848.00
Materiales y suministros	\$300,000.00	\$283,016.00	-\$16,984.00
Servicios generales	\$512,267.00	\$639,727.00	\$127,460.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$827,930.00	\$880,137.00	\$52,207.00
Bienes muebles, inmuebles e intangibles	\$97,950.00	\$59,554.00	-\$38,396.00
Inversión pública	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Inversiones financieras y otras provisiones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones y aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Deuda pública	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Suma	\$8,000,000.00	\$8,350,135.00	\$350,135.00

ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima y del egreso ejercido, ambos durante el ejercicio fiscal 2023, se indica a continuación:

a) Financiera

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (Pesos)	MUESTRA AUDITADA (Pesos)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
INGRESOS			
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$8,535,788.00	\$8,535,788.00	100%
Otros Ingresos y Beneficios	\$3,298.26	\$3,298.26	100%
SUMA	\$8,539,086.26	\$8,539,086.26	100%
EGRESOS			
Recursos Propios	\$8,350,135.00	\$7,932,628.25	95%
SUMA	\$8,350,135.00	\$7,932,628.25	95%

VI. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Como resultado de la auditoría a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, citó a la autoridad competente del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima mediante oficio **820/2024**, de fecha 03 de septiembre de 2024, notificado el mismo día al Ente Fiscalizado, para que compareciera el día 05 de septiembre de 2024 a las 12:00 horas el **Mtro. Vicente Reyna Pérez, Magistrado Presidente** del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, en las oficinas que ocupa el Órgano Fiscalizador para formalizar la entrega del *Informe de Auditoría*, así como la *Cédula de Resultados Preliminares*.

En dicha cédula se informa el detalle de los resultados obtenidos en la aplicación de los procedimientos de auditoría; los cuales derivaron en dando un total de 48 resultados financieros de las cuales 3 son sin hallazgo y 45 con hallazgo, se integra por 45 observaciones preliminares y 78 recomendaciones preliminares y 20 reactivos de la Auditoría de Desempeño de las cuales se derivaron 13 recomendaciones preliminares. En los resultados con hallazgo se señalan diferentes promociones de acciones: requerimientos preliminares, recomendaciones preliminares y reintegros a la hacienda pública del Ente Fiscalizado. Lo anterior implica la exhibición o entrega de sustentos documentales y confirmación de datos.

En virtud de lo anterior y en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 41 de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente documento, el Ente Fiscalizado, cuenta con **10 (diez) días hábiles**, para que emita las respuestas, argumentaciones y aportar las probanzas y documentos soporte para solventar lo observado, las cuales de resultar procedente, a juicio del Auditor Superior del Estado, serán valoradas y consideradas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental en la elaboración del Informe del Resultado correspondiente. Dicho Informe del Resultado se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, conforme lo previsto en los artículos 41, 37, 38, 39 y 93, fracción IV, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima". Igualmente, en el caso de que el Ente Fiscalizado omita dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas y contenidas en la Cédula de Resultados Preliminares del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, los servidores públicos responsables podrán ser acreedores a las sanciones y acciones que procedan, lo anterior en términos de los artículos 24, 41, 42 y 43, de la "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima".

A) APARTADO DEL TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta

Pública del ejercicio fiscal 2023 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón al H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades que se desprendan como resultado de los trabajos de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 del Ente Fiscalizado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas que se desprendan como resultado de los procesos de revisión y fiscalización que se informan, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en la Constitución local, los Municipios y las Entidades Paraestatales y Paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en revisión, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades del ejercicio fiscal 2024 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se creó el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de lo señalado en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo

de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vemos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves deben ser investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y ser resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control de los Ente Fiscalizados.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto, el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado

establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);

2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);

3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);

4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);

5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).

6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).

7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);

8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);

9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la

Federación, las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:
 - a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
 - b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
 - d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
 - e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.
2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.
5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).
6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos

transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador a elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versión pública del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el

artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizó la versión pública correspondiente, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104, 113, fracciones VI y VIII, Y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111, 116, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y los numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en

consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, mismas que no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente en los términos y plazos establecidos por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en términos de la normatividad vigente aplicable y a través de sus unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece, entre otros ordenamientos legales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Aunado a lo anterior también se garantiza, la publicidad del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, en armonía con la protección de los datos personales, a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, forman parte del presente Informe del Resultado de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones y recomendaciones, por parte del Ente Fiscalizado, de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir faltas administrativas de las cuales puedan resultar responsabilidades:

Resultado:

F2-FS/23/27

Observación:

No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 01 del resultado F2-FS/23/27, por lo que se determina como No Solventada toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia del documento legal y jurídico que acredite haber girado instrucciones al personal del área competente para que el Ente Fiscalizado haya implementado las acciones necesarias para cumplir con la elaboración del Manual de Procedimientos del Tribunal de Arbitraje y Escalafón. lo que señala el artículo 13, fracción XVI, del Reglamento del Tribunal de Arbitraje y Escalafón

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, y 10 fracciones I y XII, 13, fracciones I, II, XVI y XVII del Reglamento del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Resultado: F3-FS/23/27

Observación: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F3-FS/23/27, hallazgo 01, por lo que se determina como No Solventada toda vez que, el Ente Fiscalizado argumenta que el Tribunal cuenta con poco personal, estando una sola persona en el Área administrativa, área en la cual constantemente se tienen cargas de trabajo; y el personal jurídico es insuficiente para la atención de los juicios laborales, por lo que no se cuenta con personal que apoye en la elaboración del mismo; por lo que se procurara en lo sucesivo se lleven a cabo las sesiones y aprobación de actas de comité y la integración del órgano jurisdiccional unitario del Tribunal, sin embargo dicha situación no los exime de la responsabilidad de cumplir con la formulación de acuerdos y/o resoluciones de los asuntos de competencia que sean necesario para el buen funcionamiento con las actividades relacionadas del presupuesto de Ingresos y de Egresos, incumple con lo que señala el artículo 13, fracciones II, X, XIV, XV, XVI y XVII, del Reglamento del Tribunal de Arbitraje y Escalafón

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, y 10, fracciones I y XII, y 13, fracciones II, X, XIV, XV, XVI y XVII, del Reglamento del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Oficio Circular TAE/P/2671/2024 de fecha 24 de septiembre del 2024, signado por el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima, dirigido [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Auditora Superior del Estado, recibido el 24 de septiembre del 2024.

Resultado: F8-FS/23/27

Observación: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F8-FS/23/23, hallazgo 03, por lo que se determina como No Solventada toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia de las facturas comprobatorias que acrediten el ingreso pendiente de recuperar de \$827,759.18 registrado en la cuenta 1122-91 Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público, correspondiente al adeudo que tiene Gobierno del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 22, 33, 34, 35, 36, 38 fracción II, 40, 42, 43, 44, 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2 primer párrafo, fracción IV, 41, 43 primer párrafo, fracciones I, IV y VIII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 4, 13, fracciones I, II, V y XVII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2671/2024 de fecha 24/09/2024 dirigido [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado [REDACTED].

Resultado: F11-FS/23/27

Observación: **No solventada**

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 02 del resultado F11-FS/23/27, se considera como No Solventada, ya que el Ente Fiscalizado solo argumenta "se procederá en lo posible a elaborar y aprobar los "lineamientos para el manejo de gastos a comprobar y reposición de Fondo fijo de caja" para así regular las disposiciones generales del manejo de dicho fondo, procurando corregir dicha situación, para que no se presente la misma situación en el presente ejercicio", sin embargo con dicha respuesta Ente Fiscalizado justifica la observación correspondiente ya que no exhibe los documentos los CFDI correspondientes que amparan el importe total observado de \$657.14 pesos,

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación al 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 68, 69, 70 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; y 13 fracciones I, II, V y XVII y 100 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Resultado: F13-FS/23/27

Observación No. 1: **No solventada**

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 02 del resultado F13-FS/23/27, se considera como no Solventada, ya que el Ente Fiscalizado solo argumenta "se procederá en lo sucesivo en lo posible a elaborar y aprobar los "comités de adquisiciones así como el debido registro del aumento de los activos adquiridos, procurando corregir dicha situación, sin embargo, con dicha respuesta Ente Fiscalizado no justifica la observación ya que no exhibe los ocho resguardos observados de las operaciones de bienes adquiridos en el ejercicio fiscal 2023 por el importe total de \$52,979.76

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; y 100 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 03 del resultado F13-FS/23/27, se considera como no Solventada, ya que el Ente Fiscalizado solo argumenta "se procederá en lo sucesivo en lo posible a elaborar y aprobar los "comités de adquisiciones así como el debido registro del aumento de los activos adquiridos, procurando corregir dicha situación, sin embargo, con dicha respuesta Ente Fiscalizado no justifica la observación al no exhibe la evidencia documental que acredite haber informado a su Comité de Adquisiciones respecto de las adquisiciones menores a 100 UMAS que realizó durante el ejercicio fiscal 2023 por el importe total de \$48,468.90 pesos.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46 primer párrafo, fracción I y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; y 100 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 04 del resultado F13-FS/23/27, se considera como no Solventada, ya que el Ente Fiscalizado solo argumenta "se procederá en lo sucesivo en lo posible a elaborar y aprobar los "comités de adquisiciones así como el debido registro del aumento de los activos adquiridos, procurando corregir dicha situación, sin embargo, con dicha respuesta Ente Fiscalizado no justifica la observación de haber realizado el procedimiento de tres cotizaciones y visto bueno del Comité de Adquisiciones correspondiente a la operación registrada con la póliza C00035 de fecha 23 de febrero 2023 por el importe de \$11,084.96

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46, apartado 1, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 58, 59 y 60 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 100 fracción V del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Resultado: F16-FS/23/27

Observación No. 1: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F16-FS/23/23, hallazgo 01, por lo que se determina como No Solventada toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia del documento legal y jurídico que justifique o aclare la omisión de autorizar por su Órgano Jurisdiccional Uniinstancial y Unitario el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24, párrafo 2 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22, 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 24, apartado 2 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 4, 10 fracciones I, XII y 13 fracciones II, VI, X, XV, XVI y XVII del Reglamento del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2671/2024 de fecha 24/09/2024 dirigido [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado [REDACTED].

Observación No. 2: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F16-FS/23/23, hallazgo 02, por lo que se determina como No Solventada toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia del documento legal y jurídico que justifique o aclare la omisión de autorizar por su Órgano Jurisdiccional Uniinstancial y Unitario las ampliaciones Presupuestales de Ingresos del ejercicio fiscal 2023, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24, párrafo 2 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22, 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 24, apartado 2 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 4, 10 fracciones I, XII y 13 fracciones II, VI, X, XV, XVI y XVII del Reglamento del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2671/2024 de fecha 24/09/2024 dirigido [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado [REDACTED].

Resultado: F17-FS/23/27

Observación: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F17-FS/23/23, hallazgo 01, por lo que se determina como No Solventada toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia del documento legal y jurídico que justifique o aclare la omisión de autorizar por su Órgano Jurisdiccional Uniinstancial y Unitario el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 y por ende la Plantilla Presupuestal con el analítico de plazas desglosado por categoría, grupo y puesto de los servidores públicos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 31, fracción II de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Fundamentación:

Artículos 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios; 29, fracción IV, 31, numeral 1, fracciones I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 57, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 4, 13 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2671/2024 de fecha 24/09/2024 dirigido [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado [REDACTED].

Resultado: F18-FS/23/27

Observación No. 1: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en

relación con el resultado F18-FS/23/27, hallazgo 01, por lo que se determina como No Solventada toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia del documento legal y jurídico que acredite el ajuste realizado para la corrección del registro erróneo del gasto realizado en la cuenta 2117-11 Impuesto Sobre Nómina y Transferencia Bancaria por concepto de impuesto sobre nómina del 2% correspondiente al mes de septiembre por el importe de \$9,198.00 pesos.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 41M, 41N, 41O, 41P, 41Q, 41R y 41R BIS 1 de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima; 3, 4, 13 fracciones II, VII y XVII, 100, fracciones II, II, III y VII, del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2671/2024 de fecha 24/09/2024 dirigido [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado [REDACTED].

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F18-FS/23/27, hallazgo 04, por lo que se determina como No Solventada toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia del documento legal y jurídico que acredite el registro contable del pasivo por pagar correspondiente al Impuesto Sobre Nómina 2% del mes de diciembre y aguinaldo 2023, incumpliendo con lo que establece el artículo 41 M de la Ley de Hacienda del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 41M, 41N, 41O, 41P, 41Q, 41R y 41R BIS 1 de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima; 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, fracción IV, 6, primer párrafo, fracciones I y II, 11, 14, 31, numeral 1, fracción II, 43, fracciones I, IV y V, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 3, 4, 13, fracciones II, VII y XVII, 100, fracciones II, II, III y VII, del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2671/2024 de fecha 24/09/2024 dirigido [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado [REDACTED].

Resultado: F19-FS/23/27

Observación: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F19-FS/23/27, hallazgo 01, por lo que se determina como No Solventada toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia del Convenio firmado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado que fije las percepciones y bases de cálculo utilizadas en su carácter de Organismo Autónomo, para el pago del Día Social del Burócrata erogado a 8 trabajadores sindicalizados, por el importe total de \$92,721.11 pesos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 6 fracción X, 31 fracción I y 32 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 36, 37, 110, 111, 112, 113 y Sexto Transitorio, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3, 4, 13 fracciones II, VII y XVII, 100 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2671/2024 de fecha 24/09/2024 dirigido [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Resultado: F20-FS/23/27

Observación: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F20-FS/23/27, hallazgo 01, por lo que se determina como No Solventada toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia del documento legal y jurídico aprobado por el Pleno Uniinstancial del Organismo Autónomo que acredite las bases de cálculo utilizadas para la determinación de las percepciones pagadas vía nómina del personal que integra la plantilla del Ente Fiscalizado, afectando al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023.

Fundamentación:

Artículos 134, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 6 fracción X, 31 fracción I y 32 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 36, 37, 110, 111, 112, 113 y Sexto Transitorio, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y

Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 100, fracción I, II, IV, VIII del Reglamento del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2671/2024 de fecha 24/09/2024 dirigido [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado [REDACTED].

Resultado: F21-FS/23/27

Observación: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F21-FS/23/27, hallazgo 01, por lo que se determina como No Solventada toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia del documento legal y jurídico aprobado por el Pleno Uniinstancial del Organismo Autónomo donde se autoriza el incremento salarial al personal de confianza correspondiente al 8% aplicado en el ejercicio fiscal 2023.

Fundamentación:

Artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 36, 37, 110, 111, 112, 113 y Sexto Transitorio, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 6 fracción X de La Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Colima; 3, 4, 13 fracciones I, II, VI, XVI y XVII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2671/2024 de fecha 24/09/2024 dirigido [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado [REDACTED].

Resultado: F22-FS/23/27

Observación: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F22-FS/23/27, hallazgo 01, por lo que se determina como No Solventada toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia del documento legal y jurídico aprobado por el Pleno Uniinstancial del Organismo Autónomo y Convenio firmado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, donde se acredite la base de cálculo autorizada para el pago de Canasta Básica a los trabajadores de confianza, contrato y sindicalizados por el importe de \$244,352.88 pesos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 6 fracción X, 31 fracción I y 32 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 36, 37, 110, 111, 112, 113 y Sexto Transitorio, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3, 4, 13 fracciones II, VII y XVII, 100 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2671/2024 de fecha 24/09/2024 dirigido [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado [REDACTED].

Resultado: F23-FS/23/27

Observación: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F23-FS/23/27, hallazgo 01, por lo que se determina como No Solventada toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia del documento legal y jurídico aprobado por el Pleno Uniinstancial del Organismo Autónomo donde se autoriza la base de cálculo para la percepción de Aguinaldo, pagado al personal de confianza y contrato por el importe de \$339,433.63 pesos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 31 fracción I y 32 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 13 fracciones I, II, VI, X y XII, 100, fracción I, II, IV, VIII del Reglamento del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2671/2024 de fecha 24/09/2024 dirigido [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado [REDACTED].

Resultado: F24-FS/23/27

Observación: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las

argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F24-FS/23/27, hallazgo 01, por lo que se determina como No Solventada toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia del documento legal y jurídico aprobado por el Pleno Uniinstancial del Organismo Autónomo y Convenio firmado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado donde se autoriza la base de cálculo para la percepción de Prima Vacacional, pagado al personal de confianza, contrato y sindicalizados por el importe de \$118,642.87 pesos.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 22, 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14 y 58 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 6 fracción X, 31 fracción I y 32 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 36, 37, 110, 111, 112, 113 y Sexto Transitorio, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 3, 4, 13 fracciones II, VII y XVII, 100 fracciones II, III y VII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2671/2024 de fecha 24/09/2024 dirigido a [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado [REDACTED].

Resultado:

F25-FS/23/27

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F25-FS/23/27, hallazgo 02, por lo que se determina como No Solventada toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia del nombramiento que autorice y justifique la incorporación a la nómina de confianza de [REDACTED].

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, fracciones I y II, y 32, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 57, 69 fracción II, 139, fracción III, de la Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 14, 29, fracción IV, 47, numeral 1, 58, 70, 75, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 3, 4, 13, fracciones II, VII y XVII, 100, fracciones II, III y VII, del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2671/2024 de fecha 24/09/2024 dirigido a [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado [REDACTED].

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2671/2024 de fecha 24/09/2024 dirigido [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado [REDACTED].

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F26-FS/23/27, hallazgo 03, por lo que se determina como No Solventada toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental de los Comprobantes Fiscales Digitales (factura) que acrediten el importe total devengado y pagado de \$297,933.08 pesos, por concepto de Aportaciones de Seguridad Social, afectando el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2023.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, fracción IV, 6 primer párrafo, fracciones I y II, 11, 14, 31, 43 fracciones I, IV y V, 47, 48, 58, 68, 69, 70 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 3, 4, 13 fracciones II, VI y XVI, 100 fracciones II, III, VII y X del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2671/2024 de fecha 24/09/2024 dirigido [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado [REDACTED].

Resultado:

F27-FS/23/27

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 01 del resultado F27-FS/23/27, se da por no solventado, ya que Ente Fiscalizado solo argumenta que "a la integración y funcionamiento del comité de adquisiciones, del cual no se han llevado a cabo sesiones alguna, donde se informe, aprueben y autoricen los procedimientos de adjudicación de bienes y servicios, le menciono que nos hemos visto imposibilitados para dar cumplimiento a lo observado por esa autoridad en el sentido de que, el Tribunal cuenta con poco personal, estando una sola persona en el Área administrativa, área en la cual constantemente se tienen cargas de trabajo; y el personal jurídico es insuficiente para la atención de los juicios laborales, por lo que no se cuenta con personal que apoye en la elaboración del mismo; por lo que se procurara en lo sucesivo se lleven a cabo las sesiones y aprobación de actas de comité y la integración del órgano jurisdiccional unitario del Tribunal", sin embargo dicha argumentaciones no los exenta de realizar las sesiones del Comité de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del Tribunal de Arbitraje y Escalafón con respecto a las operaciones realizadas en el ejercicio fiscal 2023.

Fundamentación:

Artículos 22, apartado 1, fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, inciso a), b), c), d), e) y f) y IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 4 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 02 del resultado F27-FS/23/27, se da por no solventado, ya que Ente Fiscalizado solo argumenta que "a la integración y funcionamiento del comité de adquisiciones, del cual no se han llevado a cabo sesiones alguna, donde se informe, aprueben y autoricen los procedimientos de adjudicación de bienes y servicios, le menciono que nos hemos visto imposibilitados para dar cumplimiento a lo observado por esa autoridad en el sentido de que, el Tribunal cuenta con poco personal, estando una sola persona en el Área administrativa, área en la cual constantemente se tienen cargas de trabajo; y el personal jurídico es insuficiente para la atención de los juicios laborales, por lo que no se cuenta con personal que apoye en la elaboración del mismo; por lo que se procurara en lo sucesivo se lleven a cabo las sesiones y aprobación de actas de comité y la integración del órgano jurisdiccional unitario del Tribunal", sin embargo dicha argumentaciones la omisión de tener el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones

Fundamentación:

Artículos 22, apartado 1, fracción VIII, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 4 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 03 del resultado F27-FS/23/27, se da por no solventado, ya que Ente Fiscalizado solo argumenta que "a la integración y funcionamiento del comité de adquisiciones, del cual no se han llevado a cabo sesiones alguna, donde se informe, aprueben y autoricen los procedimientos de adjudicación de bienes y servicios, le menciono que nos hemos visto imposibilitados para dar cumplimiento a lo observado por esa autoridad en el sentido de que, el Tribunal cuenta con poco personal, estando una sola persona en el Área administrativa, área en la cual constantemente se tienen cargas de trabajo; y

el personal jurídico es insuficiente para la atención de los juicios laborales, por lo que no se cuenta con personal que apoye en la elaboración del mismo; por lo que se procurara en lo sucesivo se lleven a cabo las sesiones y aprobación de actas de comité y la integración del órgano jurisdiccional unitario del Tribunal”, sin embargo dicha argumentaciones no justifica la omisión respecto de presentar los informes trimestrales y el informe anual de los resultados obtenidos de los objetivos establecidos en los planes y programas del Ente Fiscalizado acuerdo a lo que establecen los artículos 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima

Fundamentación:

Artículos 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; y 4 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Resultado: F28-FS/23/27

Observación: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 01 del resultado F28-FS/23/27, se considera como no Solventada, ya que el Ente Fiscalizado solo argumenta, “que el programa anual de adquisiciones, el cual no presenta las formalidades establecidas, se trabajará en los lineamientos y requisitos que deban acompañar dicho documento para así cumplir con dicha observación, por lo que se tomaran en cuenta las recomendaciones hechas para que no se presente la misma situación en los ejercicios subsecuentes y en lo sucesivo aplicando las correcciones observadas. sin embargo, con dicha contestación no se solventa la presente ya que no el Programa Anual de Adquisiciones para el ejercicio fiscal 2023 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima (TAE), con las formalidades establecidas en el artículo 16 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 16, 18 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Resultado: F29-FS/23/27

Observación: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 01 del resultado F29-FS/23/27, se considera como No Solventada, ya que el Ente Fiscalizado solo argumenta, "el sistema electrónico de compras de este Ente, se menciona que este Tribunal de Arbitraje y Escalafón, por el mínimo presupuesto que maneja, no realiza compras que encuadren en los supuestos señalados por la ley como obligación para llevar a cabo licitaciones pública, ya que las adquisiciones que realiza en su mayoría, encuadran en el supuesto de adjudicación directa, y eventualmente se realizan adjudicaciones directas con tres cotizaciones, cuando el monto es superior a 100 UMAS, y en ningún caso ha realizado adquisiciones con valor de 300 UMAS, mucho menos superiores a 850 UMAS, motivo por el cual no aplica la realización de licitaciones públicas, así como tampoco aplica el Sistema Electrónico de Compras Públicas [REDACTED]", sin embargo, con dicha argumentaciones no justifica el incumplimiento a ley y la falta de existencia del Sistema Electrónico de Compras al que hace referencia el artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Resultado: F31-FS/23/27

Observación: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 01 del resultado F31-FS/23/27, se considera como no Solventada, ya que el Ente Fiscalizado solo argumenta "referente a diversas compras que se adjudicaron en forma directa y con tres cotizaciones en donde se menciona que carecen de cierta documentación, se estará en la disposición de llevar a cabo los procedimientos necesarios para cumplir con dicha observación así mismo revisar las adquisiciones, arrendamientos y servicios adjudicados en forma directa, no excedan de 100 UMAS, vigente en la fecha de la adjudicación respectiva, por lo que se tomaran en cuenta las recomendaciones hechas para que no se presente la misma situación en los ejercicios subsecuentes", sin embargo con dicha respuesta no justifica la omisión de que las operaciones cuentan con las ordenes de requisición, órdenes de compra y órdenes de pago en un total 89 pólizas contables correspondientes a la muestra seleccionada que suman la cantidad total de \$733,155.92 pesos, por diversos conceptos de gasto del ejercicio fiscal 2023.

Fundamentación:

Artículos 38 fracción I, 42, 43 y 67 primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 primer párrafo, fracción I, 43 primer párrafo, fracción IV, 68, 69, 70 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 100 fracciones I, II, VI y X y 102 fracciones III, V y VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Resultado:

F32-FS/23/27

Observación:

No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 01 del resultado F32-FS/23/27, se considera como no Solventada, ya que el Ente Fiscalizado solo argumenta "referente a informes de las compras menores a 100 UMAS, se estará en la disposición de llevar a cabo los procedimientos necesarios para cumplir con dicha observación así mismo revisar las adquisiciones, arrendamientos y servicios adjudicados en forma directa, no excedan de 100 UMAS, vigente en la fecha de la adjudicación respectiva, así como verificar que las adquisiciones, arrendamientos y servicios cuyo monto de operación sea de 101 a 850 UMAS vigente a la fecha de la operación se encuentre amparada con tres cotizaciones y tenga el visto bueno del comité de adquisiciones, por lo que se tomaran en cuenta las recomendaciones", sin embargo con dicha respuesta no justifica la observación de haber informado a su Comité de Adquisiciones del Ente Fiscalizado respecto a 28 operaciones observadas

Fundamentación:

Artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 46 primer párrafo, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 13 fracciones I, II, V y XVII y 100 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

*Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Resultado:

F33-FS/23/27

Observación:

No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las

argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 04 del resultado F33-FS/23/27, se considera como No Solventada, ya que el Ente Fiscalizado solo argumenta "respecto a las discrepancia con las cantidades que menciona el contrato y lo que se paga, por lo que se revisara el contrato minuciosamente para llevar a cabo las aclaraciones y correcciones pertinentes y no exista discrepancia, por lo que se tomaran en cuenta las recomendaciones hechas para que no se presente la misma situación en los ejercicios subsecuentes y en lo sucesivo aplicando las correcciones observadas", sin embargo no justifica la falta del registro del Arrendamiento del mes de noviembre 2023 en la cuenta [REDACTED] Arrendamiento de edificios y tampoco integra en que cuenta se realizó dicho registro.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 38 fracción II, 40, 42, 43, 44, 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 13 fracciones II, XVI y XVII, 100 fracciones I, VI, VII y X del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Resultado:	F34-FS/23/27
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 01 del resultado F34-FS/23/27, se considera como no Solventada, ya que el Ente Fiscalizado solo argumenta "que el servicio contratado con el proveedor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], carece del procedimiento de adjudicación, donde se revisara el contrato minuciosamente para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación aplicable y hacer las aclaraciones y correcciones pertinentes, sin embargo con dichas argumentaciones no justifica que la falta de procedimiento de adquisición llevado a cabo, como lo establece el artículo 46, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, por el servicio de renta de tres multifuncionales, durante el ejercicio 2023.

Fundamentación:

Artículos 46, apartado 1, fracción II, apartado 2 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; y 100 fracción VI del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

*Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 02 del resultado F34-FS/23/27, se considera como no Solventada, ya que el Ente Fiscalizado solo argumenta "que el servicio contratado con el proveedor [REDACTED], carece del procedimiento de adjudicación, donde se revisara el contrato minuciosamente para llevar a cabo el procedimiento de adjudicación aplicable y hacer las aclaraciones y correcciones pertinentes, sin embargo con dichas argumentaciones no justifica la falta de una investigación de mercado que cumpla con las formalidades establecidas en el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado, por el servicio de renta de tres multifuncionales, durante el ejercicio 2023.

Fundamentación:

Artículos 27 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

*Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Resultado:

F35-FS/23/27

Observación No. 1:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 01 del resultado F35-FS/23/27, se considera como no Solventada, ya que el Ente Fiscalizado solo argumenta "que se procurara se lleve a cabo el contrato y así llevar a cabo el procedimiento de adjudicación aplicable y hacer las aclaraciones y correcciones pertinentes, por lo que se tomaran en cuenta las recomendaciones hechas para que no se presente la misma situación en los ejercicios subsecuentes", sin embargo con dichas argumentaciones no acredita al haber fraccionado las compras de cajas de papel tamaño carta y oficio para encuadrarlas en el supuesto de adjudicación directa incumple lo que establece el artículo 46, numeral 1, fracción II, y numeral 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima,

Fundamentación:

Artículos 134, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, párrafo cuarto, 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 46, numeral 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED]

del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Observación No. 2:

No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 02 del resultado F35-FS/23/27, se considera como no Solventada, ya que el Ente Fiscalizado solo argumenta "Al no realizar el contrato con el proveedor esto debido a que se compra papel cuando se tiene el recurso disponible y nos es imposible formalizar una compra de algo que no se tiene el recurso disponible", sin embargo con dichas argumentaciones no acredita la omisión de la formalización del contrato por la compra de cajas de papel con el proveedor , incumple con lo que establece el artículo 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima; 100 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y escalafón del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Resultado:

F36-FS/23/27

Observación No. 1:

No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 01 del resultado F36-FS/23/27, se considera como no Solventada, ya que el Ente Fiscalizado solo argumenta "que del servicios de combustibles, lubricantes y aditivos a favor del proveedor , carece del procedimiento de adjudicación, al no realizar el contrato con el proveedor esto debido a que se compra combustible cuando se tiene el recurso disponible y nos es imposible formalizar una compra de algo que no se tiene el recurso disponible y así también buscando el proveedor que nos dé mejor precio y disponibilidad del producto", sin embargo con dicha argumentaciones no justifica que el Ente Fiscalizado haya fraccionó las compras de vales de gasolina para encuadrarlas en el supuesto de adjudicación directa incumple lo que establece el artículo 46 numeral 1 fracción II y numeral 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Colima

Fundamentación:

Artículos 134, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 párrafo cuarto, 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 46, numeral 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 02 del resultado F36-FS/23/27, se considera como no Solventada, ya que el Ente Fiscalizado solo argumenta "que del servicios de combustibles, lubricantes y aditivos a favor del proveedor [REDACTED], carece del procedimiento de adjudicación, al no realizar el contrato con el proveedor esto debido a que se compra combustible cuando se tiene el recurso disponible y nos es imposible formalizar una compra de algo que no se tiene el recurso disponible y así también buscando el proveedor que nos dé mejor precio y disponibilidad del producto", sin embargo con dicha argumentaciones no justifica que el Ente Fiscalizado haya realizado la investigación de mercado por los servicios de compra de vales de gasolina, como lo establece el artículo 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima,

Fundamentación:

Artículos 134, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, párrafo cuarto, y 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 3, primer párrafo, fracción XIII, 27, 47, numeral uno, fracción VI, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Observación No. 3:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 03 del resultado F36-FS/23/27, se considera como no Solventada, ya que el Ente Fiscalizado solo argumenta "que del servicios de combustibles, lubricantes y aditivos a favor del proveedor [REDACTED], carece del procedimiento de adjudicación, al no realizar el contrato con el proveedor esto debido a que se compra combustible cuando se tiene el recurso disponible y nos es imposible formalizar una compra de algo que no se tiene el recurso disponible y así también buscando el proveedor que nos dé mejor precio y disponibilidad del producto", sin embargo con dicha

argumentaciones no justifica que el Ente Fiscalizado haya realizar la formalización de contrato por el servicio de suministro de vales de gasolina del ejercicio fiscal 2023 con la empresa [REDACTED] erogando el importe total de \$36,000.00

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público del Estado de Colima; 100 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Resultado:	F37-FS/23/27
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 02 del resultado F37-FS/23/27, se considera como no Solventado, ya que el Ente Fiscalizado solo argumenta "se solicitaran los comprobantes fiscales digitales para el debido soporte del gasto, por lo que se tomaran en cuenta las recomendaciones", , sin embargo con dicha argumentación no acredita la falta de soportes en las operaciones con los CFDI de nueve operaciones de pago de telefonía tradicional e internet, incumple con lo que establece el artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3, 4, 13, fracciones II, VII y XVII, 10,0 fracciones II, III y VII, del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Observación No. 2:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en

relación al hallazgo 03 del resultado F37-FS/23/27, se considera como no Solventado, ya que el Ente Fiscalizado solo argumenta los pago efectuados carecen del comprobante fiscal digital y de igual manera no fueron informados al comité de adquisiciones, arrendamiento y servicio del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, por lo que se harán las correcciones pertinentes " sin embargo con dicha argumentación no acredita al haber omitido haber informado al Comité de Adquisiciones las compras menores a 100 UMAS del gasto seleccionado por el servicio pagado de telefonía e internet del ejercicio fiscal 2023, incumple con lo que establece el artículo 46, numeral 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima

Fundamentación:

Artículo 46, numeral 1, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Resultado:	F38-FS/23/27
-------------------	--------------

Observación No. 1:	No solventada
---------------------------	----------------------

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 01 del resultado F38-FS/23/27, se considera como no Solventado, ya que el Ente Fiscalizado solo argumenta "que se harán las correcciones pertinentes al registro contable del pago del ejercicio del 2022 para corregirlo, y de igual manera solicitar los comprobantes fiscales digitales para el debido soporte del gasto, así mismo se hará la corrección al pago de la 1ra quincena de abril del 2023, por lo que se tomaran en cuenta las recomendaciones hechas para que no se presente la misma situación en los ejercicios subsecuentes y en lo sucesivo aplicando las correcciones observadas", sin embargo con dichas argumentaciones no acredita la corrección de los registros incorrectos del ejercicio 2022 registrados en el gasto 2023, afectado el presupuesto de egresos.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 41M, 41N, 41O, 41P, 41Q, 41R y 41R BIS 1 de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima; 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, fracción IV, 6 primer párrafo, fracciones I y II, 11, 14, 31, numeral 1, fracción II, 43 fracciones I, IV y V de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 3, 4, 13 fracciones II, VII y XVII y 100 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

*Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Observación No. 2:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 03 del resultado F38-FS/23/27, se considera como no solventada, ya que el Ente Fiscalizado solo argumenta "que se harán las correcciones pertinentes al registro contable del pago del ejercicio del 2022 para corregirlo, y de igual manera solicitar los comprobantes fiscales digitales para el debido soporte del gasto, así mismo se hará la corrección al pago de la 1ra quincena de abril del 2023, por lo que se tomaran en cuenta las recomendaciones hechas para que no se presente la misma situación en los ejercicios subsecuentes y en lo sucesivo aplicando las correcciones observadas", sin embargo con dichas argumentaciones no acredita la falta de soportes documentales en 26 operaciones que no cuentan con la factura con requisitos fiscales que acredite el pago sumando el importe total de \$767,536.13 pesos, que pago al Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos, como Aportación patronal.

Fundamentación:

Artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Colima; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6, numeral 1, fracción I, 43, numeral 1, fracción IV, 69, 70 y 75, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Estado de Colima; 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación; 13 fracciones II, VII y XVII, y 100, fracciones II, III y VII, del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Resultado:

F40-FS/23/27

Observación:**No solventada****Motivación:**

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 01 del resultado F40-FS/23/27, por lo que se determina como No Solventado toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia del documento legal y jurídico que acredite haber girado instrucciones al personal del área competente en el ejercicio subsecuente se elabore el Presupuesto de Egresos al no incluir las Proyecciones de finanzas públicas, de acuerdo a los lineamientos establecido en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios.

Fundamentación:

Artículos 1 y 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 60, 61, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, numeral 1, fracción IV, 21, 22, 24, 25, 29, 31, fracciones II y III, 37 y 38 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 14 fracciones II, XV del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Resultado: F41-FS/23/27

Observación: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 01 del resultado F41-FS/23/27, por lo que se determina como No Solventada toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia del documento legal y jurídico que acredite haber girado instrucciones al personal del área competente para que en el ejercicio subsecuente registre en tiempo y forma las ampliaciones y adecuaciones presupuestales de Ingresos ya que en el ejercicio 2023, omitió hacer dichos registro

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 61, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. 52, 67 y 68, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 4, 5, 10, fracción VIII, 13, fracción VI, 100, fracciones I, II y X, 102, fracciones II, III, V y VI, Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Resultado: F44-FS/23/27

Observación No. 1: No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 01 del resultado F44-FS/23/27, por lo que se determina como No Solventada toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia del documento legal y jurídico que acredite la falta de autorización correspondiente mediante acuerdos y/o Acta de Pleno uniinstancial donde autorizan los aumentos /disminuciones realizadas en el ejercicio fiscal 2023, al Presupuesto de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

Fundamentación:

Artículos 126 y 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107, párrafo tercero, y 108, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, 22, 33, 35, 36, 38, fracciones I

y II, 42, 43, 44 y 46, fracción II, inciso b), en relación al 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 primer párrafo, fracción I, 11, 15 primer párrafo, fracciones I y II, 29 primer párrafo, fracción VII, 40, 51, 52 primer párrafo, 53 primer párrafo, 68, 69, 70, 71, 73 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; , 5, 10 fracción VIII, 13 fracción VI, 100 Fracciones I, II y X, 102 fracciones II, III, V y VI Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

*Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Observación No. 2:

No solventada

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 02 del resultado F44-FS/23/27, por lo que se determina como No Solventada toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia del documento legal y jurídico que acredite la falta de autorización correspondiente mediante acuerdos y/o Acta de Pleno uniinstancial donde se autorice que las adecuaciones al Presupuesto de Ingresos derivaron en adecuaciones al Presupuesto de Egresos, como lo establece 13 fracción I de la ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativa y de los Municipios.

Fundamentación:

Artículos 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 18, 19 fracciones II, III y IV, 22, 33, 35, 36, 38 fracciones I y II, 40, 42, 43, 44 y 46 fracción II inciso b), en relación al 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2 primer párrafo, fracción IV, 11, 51, 52 primer párrafo, 53 primer párrafo, 54, 68, 69, 70, 71, 73 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 4, 5, 10 fracción VIII, 13 fracción VI, 100 Fracciones I, II y X, 102 fracciones II, III, V y VI Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

*Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

B) APARTADO DE RECOMENDACIONES

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Ente Fiscalizado, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del

conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

Resultado: F1-FS/23/27

Recomendación: No atendida

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 01 del resultado F1-FS/23/27, por lo que se determina como No Atendida toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia del documento legal y jurídico que acredite haber girado instrucciones al personal del área competente para que el Ente Fiscalizado cuente con su Registro Patronal Propio del Ente Fiscalizado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

Fundamentación:

Artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 de la Ley del Seguro Social; 12 del Reglamento de la Ley del Seguro Social; 4, 7, 10 fracciones I, VIII y XII, 13, fracciones I, II, V, VI y XVII del Reglamento del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Resultado: F4-FS/23/27

Recomendación No. 1: No atendida

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F4-FS/23/23, hallazgo 01, por lo que se determina como No Atendida toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia del documento legal y jurídico que acredite haber girado instrucciones al personal del área competente para que en lo sucesivo se cumpla con los plazos establecidos para su autorización y entrega de la cuenta pública mensual al H. Congreso del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 36, párrafo cuarto, de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Colima; 5, fracción I, inciso a), 6, fracción XIV, 13 y 15, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 4, 13, fracciones I, II, V, VIII, X y XVII, 100, fracciones I, II, VII y X, del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2671/2024 de fecha 24/09/2024 dirigido [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado [REDACTED].

Recomendación No. 2:**No atendida****Motivación:**

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F4-FS/23/23, hallazgo 02, por lo que se determina como No Atendida toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia del documento legal y jurídico que acredite haber girado instrucciones al personal del área competente para que en lo sucesivo se cuente con los acuerdos debidamente aprobados por el máximo órgano interno, donde se aprueban y/o autorizan las 12 cuentas públicas mensuales de la gestión financiera y la cuenta pública anual.

Fundamentación:

Artículos 5, fracción I, inciso a), 6 fracción XIV y 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 4, 10 fracciones VIII y XII, 13 fracciones I, II, VI, X, XV y XVII, 100 fracciones I, II, VII y X del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2671/2024 de fecha 24/09/2024 dirigido [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado [REDACTED].

Resultado:**F7-FS/23/27****Recomendación: No. 1****No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener un Código de Conducta formalizado.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte el documento que señala en su respuesta/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otro ordenamiento en materia de Control Interno aplicables a la institución (de observancia obligatoria)/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte el documento con las formalidades correspondientes para su emisión (Su publicación, quien lo emite, la Dependencia responsable)/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte las evidencias de los avances con los que cuenta. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 2**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un método para dar a conocer el Código de Ética a otras personas con las que se relaciona la institución, tales como: contratistas, proveedores, prestadores de servicios, la ciudadanía, etc.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte la captura de pantalla del correo electrónico enviado/Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte las evidencias que contengan listas firmadas de conocimiento de dichos Códigos/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente mecanismos para dar a conocer dichos Códigos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 3**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de solicitar por escrito a todo su personal, la aceptación formal y el compromiso de cumplir con el Código de Ética y el de Conducta.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte las evidencias de los documentos que señala en su respuesta/Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte las evidencias que contengan listas firmadas de compromiso de dichos Códigos/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente mecanismos para comprometer a todo el personal del cumplimiento a dichos Códigos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 4**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que los funcionarios de la institución destaquen los aspectos éticos y de integridad, así como en la importancia del Sistema de Control Interno.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte las evidencias de las acciones realizadas para destacar los aspectos éticos y de integridad, así como en la importancia del Sistema de Control Interno /Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente acciones que le permitan destacar los aspectos éticos y de integridad, así como en la importancia del Sistema de Control Interno. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 5**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un procedimiento o mecanismo para evaluar el conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta por parte del personal.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte las evidencias de los resultados de la aplicación del mecanismo descrito /Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un procedimiento o mecanismo para evaluar el conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta por parte del personal. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 6**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener un procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la institución, diferente al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte la normatividad descrita (Siempre y cuando no haya sido adjuntada a otra pregunta) /Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la institución, diferente al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 7**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con medios para recibir denuncias de posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta, diferentes al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un medio para recibir denuncias de posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta, diferentes al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 8**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un procedimiento para informar, a instancias superiores, el estado que guarda la atención de las investigaciones de las denuncias por actos contrarios a la ética y conducta institucionales que involucren a los servidores públicos de la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que señale el nombre de la instancia superior /Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca las instancias superiores a las que se tenga la obligación de informar del estado que guarda la atención de las investigaciones de las denuncias por actos contrarios a la ética y conducta institucionales que involucren a los servidores públicos de la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 9**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que señale el nombre del Comité descrito /Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 10**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con algún documento en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte el documento descrito/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere algún documento (lineamiento, manual, norma, oficio o circular) en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 11**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalizado un programa de capacitación para el personal.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que dentro de su manual de procedimientos señale la fecha de emisión o actualización, nombre y cargo de quien lo autoriza / Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte el documento descrito/ Se recomienda al Ente Fiscalizado dentro de su programa anual de actividades señale la fecha de las capacitaciones/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un programa de capacitación para el personal. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 12**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalizado un procedimiento para evaluar el desempeño del personal que labora en la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte el documento descrito/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un procedimiento formalizado para evaluar el desempeño personal que labora en la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 13**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un área específica que sea la responsable de coordinar las actividades del Sistema de Control Interno.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que señale el responsable del área descrita/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un área específica que sea la responsable de coordinar las actividades del Sistema de Control Interno. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 14**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que las diferentes unidades o áreas de la estructura organizacional de la institución, establecieran sus objetivos y metas específicos a partir de los objetivos estratégicos institucionales.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte el documento descrito/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que a partir de los objetivos estratégicos institucionales se establezcan objetivos y metas específicos para las diferentes unidades o áreas de la estructura organizacional de la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 15**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de que su Plan o Programa Estratégico, así como los objetivos específicos de las unidades o áreas administrativas, se den a conocer formalmente a los titulares o encargados de las áreas responsables de su cumplimiento.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte evidencia de los medios implementados/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente medios para dar a conocer formalmente a los titulares o encargados de las áreas responsables de su cumplimiento los objetivos establecidos por la institución en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 16**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un Comité de Administración de Riesgos formalmente establecido.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte evidencia de la existencia del Comité de Administración de Riesgos / Se recomienda al Ente Fiscalizado que integre formalmente un Comité de Administración de Riesgos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 17**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener una unidad específica responsable de coordinar el proceso de Administración de Riesgos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte evidencia de la existencia de un responsable de coordinar el proceso de Administración de Riesgos / Se recomienda al Ente Fiscalizado que asigne formalmente un responsable de coordinar el proceso de Administración de Riesgos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 18**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener identificados los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte el documento descrito / Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca un mecanismo para identificar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de sus objetivos y metas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 19**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su Plan o Programa Estratégico.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte el documento descrito / Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca una metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en su Plan o Programa Estratégico, o documento análogo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 20**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de identificar, analizar y dar respuesta a los posibles riesgos de actos contrarios a la integridad en los procesos que lleva a cabo.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte el mecanismo descrito / Se recomienda al Ente Fiscalizado que identifique, analice y de respuesta a los posibles riesgos de actos corruptos y contrarios a la integridad en los procesos que lleva a cabo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 21**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de analizar e identificar cuáles son sus procesos que pueden ser susceptibles a posibles actos contrarios a la integridad de la institución y, en su caso, a qué instancia se informa el resultado.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que describa el nombre de los procesos susceptibles a posibles actos de corrupción / Se recomienda al Ente Fiscalizado que identifique, analice y de respuesta de los riesgos de corrupción y, en su caso, a qué instancia se informó el resultado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 22**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una metodología para la administración de riesgos a la integridad de la institución y la obligatoriedad de realizar una revisión periódica.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere algún lineamiento, procedimiento, manual o guía en el que se establezca la metodología para la administración de riesgos de corrupción y la obligatoriedad de realizar la revisión periódica de las áreas susceptibles a posibles actos de corrupción en la institución / Se recomienda al Ente Fiscalizado que genere algún lineamiento, procedimiento, manual o guía en el que se establezca la metodología para la administración de riesgos de corrupción y la obligatoriedad de realizar la revisión periódica de las áreas susceptibles a posibles actos de corrupción en la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 23**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un programa de adquisiciones de equipos y software, con un inventario de aplicaciones en operación y realizar mantenimiento de los equipos de TIC.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que describa el programa de adquisiciones de equipos y software, un inventario de aplicaciones en operación y mantenimiento de los equipos de TIC / Se recomienda al Ente Fiscalizado que describa los sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades (SEÑALAR LAS ACTIVIDADES QUE FALTEN sustantivas, financieras o administrativas) / Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente el programa de adquisiciones de equipos y software, un inventario de aplicaciones en operación y mantenimiento de los equipos de TIC. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 24**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detección de accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que anexe documentación que acredite las políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detectores y defensas contra accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos / Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente las políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detectores y defensas contra accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 25**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un plan, formalmente establecido, para la recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que describa el documento en el cual se tiene formalmente implantado un documento por el cual se establezca(n) el(los) plan(es) de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos (que incluya datos, hardware y software críticos, personal y espacios físicos) asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un documento en el cual se tiene formalmente implantado un documento por el cual se establezca(n) el(los) plan(es) de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos (que incluya datos, hardware y software críticos, personal y espacios físicos) asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 26**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con la documentación que ampare la selección del proveedor que mejor cumpla con las necesidades de la institución, en caso de que los planes de recuperación de desastres y de continuidad de la operación para los sistemas informáticos se encuentren contratados con un tercero.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que describa el documento que ampare la selección del proveedor que mejor cumpla con las necesidades de la institución, así como las especificaciones de los servicios cubiertos/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca la documentación que ampare la selección del proveedor que mejor cumpla con las necesidades de la

institución, así como las especificaciones de los servicios cubiertos. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 27

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente establecido un Plan de Sistemas de Información, en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte evidencia del fundamento de las políticas o procedimientos señalados/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 28

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con políticas y/o procedimientos autorizados que establezcan las características y fuentes de obtención de datos, así como los elementos para su procesamiento y para la generación de información sobre los procesos o actividades que lleva a cabo de conformidad con la normativa aplicable.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que, como evidencia, adjunte una impresión de pantalla del Plan de Sistemas de Información con el que cuentan/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que implemente un Plan de Sistemas de información en correspondencia y que apoye los procesos por los que se da cumplimiento a los objetivos de la institución establecidos en su Plan o Programa Estratégico o documento análogo. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 29

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener designados a los responsables para generar la información sobre el cumplimiento de los objetivos y metas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte u Plan o Programa Estratégico, o documento análogo en el que se establezcan los responsables designados/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca en relación con los objetivos y metas establecidos por la institución en su Plan o Programa Estratégico, o documento análogo responsables designados para

generar la información sobre el cumplimiento de los objetivos y metas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 30

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una política, disposición o lineamiento por el cual se establezcan las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos en materia de Control Interno.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte la (política, disposición o lineamiento) que señalan en su respuesta/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca una política, disposición o lineamiento por el cual se establezcan las obligaciones y responsabilidades de los servidores públicos en materia de Control Interno, en sus respectivos ámbitos de autoridad. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Reglamento Interno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón

Recomendación: No. 31

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de tener formalmente instituido la elaboración de un documento por el cual se informe periódicamente al Titular de la institución o, en su caso, al Órgano de Gobierno, la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control Interno Institucional.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte la evidencia del documento que señalan en su respuesta/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca formalmente la elaboración de un documento (informe, reporte, etc.) por el cual se informe periódicamente al Titular de la institución o, en su caso, al Órgano de Gobierno, la situación que guarda el funcionamiento general del Sistema de Control interno Institucional. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

FICHA TECNICA DEL INDICADOR

Recomendación: No. 32

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de registrar contablemente sus operaciones y que éstas se reflejen en la información financiera (Sistema de Registro Contable).

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte captura de pantalla del sistema contable que refiere/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que cumpla con la obligatoriedad de registrar contablemente sus operaciones y que éstas se reflejen en la información financiera (Sistema de Registro Contable). Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:
INFORMACION FINANCIERA DETALLADA**Recomendación: No. 33****No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que muestre evidencia de la metodología descrita, adjuntando un documento en el que se señalen los pasos de evaluación/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que establezca una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC). Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 34**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de evaluar con periodicidad los objetivos y metas (indicadores) establecidos, elaborar un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación y realizar el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que: A) implemente evaluación de los objetivos y metas (indicadores) establecidos, a fin de conocer la eficacia y eficiencia de su cumplimiento, B) que elabore un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación C) realice el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas (de ser el caso), a fin de verificar que las deficiencias se solucionan de manera oportuna y puntual/ Se recomienda al Ente Fiscalizado que en su Plan, Programa Estratégico, o documento análogo, indique lo siguiente: A) implemente evaluación de los objetivos y metas (indicadores) establecidos, a fin de conocer la eficacia y eficiencia de su cumplimiento, B) que elabore un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación C) realice el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas (de ser el caso), a fin de verificar que las deficiencias se solucionan de manera oportuna y puntual. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 35**No atendida****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de llevar a cabo autoevaluaciones de Control Interno de los principales procesos sustantivos y adjetivos relevantes de Administración de Riesgos, estableciendo programas de trabajo para atender posibles deficiencias.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que muestre evidencia de los resultados de las autoevaluaciones realizadas/ Se recomienda al Ente Fiscalizado llevar a cabo autoevaluaciones de Control Interno por parte de los responsables de su

funcionamiento en el último ejercicio y, en su caso, si se establecieron programas de trabajo para atender las deficiencias identificadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 36

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de contar con un procedimiento formal por el cual se establezcan los lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos de Control Interno, comuniquen los resultados de sus evaluaciones al responsable de coordinar las actividades de Control Interno para su seguimiento.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte evidencia del procedimiento formal con el que cuenta/ Se recomienda al Ente Fiscalizado llevar a cabo un procedimiento formal por el cual se establezcan los lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos (controles internos), en sus respectivos ámbitos de actuación, comuniquen los resultados de sus evaluaciones de Control Interno y de las deficiencias identificadas al responsable de coordinar las actividades de Control Interno para su seguimiento. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación: No. 37

No atendida

Motivación:

El Ente Fiscalizado no presentó evidencia de realizar auditorías internas o externas a los procesos que pueden ser susceptibles a posibles actos contrarios a la integridad de la institución.

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado que adjunte evidencia de las auditorías realizadas/ Se recomienda al Ente Fiscalizado llevar a cabo auditorías internas o externas respecto los principales procesos sustantivos y adjetivos relevantes, susceptibles a posibles actos de corrupción. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Resultado:

F8-FS/23/27

Recomendación No. 1:

No atendida

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en

relación con el resultado F8-FS/23/23, hallazgo 01, por lo que se determina como No Atendida toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia del documento legal y jurídico que acredite las acciones de cobro realizadas para la recuperación del importe de \$269,910.53 pesos, correspondiente al ingreso pendiente de recuperar del presupuesto asignado del ejercicio fiscal 2022 y que no ha sido recaudado.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 22, 33, 34, 35, 36, 38 fracción II, 40, 42, 43, 44, 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2 primer párrafo, fracción IV, 41, 43 primer párrafo, fracciones I, IV y VIII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 4, 13, fracciones I, II, V y XVII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2671/2024 de fecha 24/09/2024 dirigido [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado [REDACTED].

Recomendación No. 2:**No atendida****Motivación:**

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F8-FS/23/23, hallazgo 02, por lo que se determina como No Atendida toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia del documento legal y jurídico que acredite las acciones de cobro realizadas para la recuperación del importe de \$827,759.18 pesos, correspondiente al ingreso pendiente de recuperar del presupuesto asignado de los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 22, 33, 34, 35, 36, 38 fracción II, 40, 42, 43, 44, 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2 primer párrafo, fracción IV, 41, 43 primer párrafo, fracciones I, IV y VIII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 4, 13, fracciones I, II, V y XVII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2671/2024 de fecha 24/09/2024 dirigido [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado [REDACTED].

Resultado:

F9-FS/23/27

Recomendación:**No atendida****Motivación:**

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las

argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 01 del resultado F9-FS/23/27, queda como No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado solo argumenta "que se hará el análisis correspondiente a efecto de corregir dicha situación, para que no se presente la misma situación en el presente ejercicio", sin embargo, el Ente Fiscalizado no exhibe la acción pertinente que garantice la correcciones del saldo de la cuenta.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, fracción IV, 6, primer párrafo, fracciones I y II, 11, 14, 43, fracciones IV, 58, 69 y 70, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Resultado:	F10-FS/23/27
-------------------	--------------

Recomendación:	No atendida
-----------------------	-------------

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F10-FS/23/23, hallazgo 01, por lo que se determina como No Atendida toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia del documento legal y jurídico que acredite el análisis realizado en la cuenta contable 1123-09 Yolanda Ceballos Moreno, así como tampoco acredita haber girado instrucciones al personal del área competente para que en lo sucesivo dicha cuenta presente saldo correcto.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 7, 10, 13, 14, 68, 69, 70 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 4, 13, fracciones I, II, V y XVII, 100, del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2671/2024 de fecha 24/09/2024 dirigido [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

Resultado:

F11-FS/23/27

Recomendación No. 1:**No atendida****Motivación:**

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 01 del resultado F11-FS/23/27, se considera como no Atendida, ya que el Ente Fiscalizado solo argumenta "se procederá en lo posible a elaborar y aprobar los "lineamientos para el manejo de gastos a comprobar y reposición de Fondo fijo de caja" para así regular las disposiciones generales del manejo de dicho fondo, procurando corregir dicha situación, para que no se presente la misma situación en el presente ejercicio", sin embargo con dicha respuesta Ente Fiscalizado no exhibe la acción pertinente que garantice que los registros contables se realicen correctamente en los fondos revolventes y gastos a comprobar.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, fracción IV, 11, 14, 43 fracciones I, 69, 70, 71 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 13 fracciones I, II, V y XVII y 100 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Recomendación No. 2:**No atendida****Motivación:**

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 03 del resultado F11-FS/23/27, se considera como no Atendida, ya que el Ente Fiscalizado solo argumenta "se procederá en lo posible a elaborar y aprobar los "lineamientos para el manejo de gastos a comprobar y reposición de Fondo fijo de caja" para así regular las disposiciones generales del manejo de dicho fondo, procurando corregir dicha situación, para que no se presente la misma situación en el presente ejercicio", sin embargo con dicha respuesta Ente Fiscalizado no exhibe la acción pertinente que garantice la elaboración y aprobación de dicho linchamientos

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 2 primer párrafo, fracción IV, 6 primer párrafo, fracciones I y II, 7, 9 párrafo segundo, 68, 69, 70, 71 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; y 13 fracciones I, II, V y XVII y 100 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Resultado: F12-FS/23/27

Recomendación: No atendida

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 01 del resultado F12-FS/23/27, se considera como no Atendida, ya que el Ente Fiscalizado solo argumenta "que se procederá en lo posible a elaborar y aprobar los "lineamientos de viáticos y pasajes de comisiones para acudir a eventos oficiales" para así regular las disposiciones generales de los viáticos nacionales y pasajes, procurando corregir dicha situación, para así ejercer el recurso con eficacia, eficiencia y economía, para que no se presente la misma situación en el presente ejercicio, sin embargo con dicha respuesta Ente Fiscalizado no justifica la recomendación ya que no exhibe la acción pertinente.

Fundamentación:

Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 6 fracciones VI y VII. 13 fracciones I, II, V y XVII y 100 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Resultado: F13-FS/23/27

Recomendación: No atendida

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 01 del resultado F13-FS/23/27, se considera como no Atendida, ya que el Ente Fiscalizado solo argumenta "se procederá en lo sucesivo en lo posible a elaborar y aprobar los "comités de adquisiciones así como el debido registro del aumento de los activos adquiridos, procurando corregir dicha situación, para así ejercer el recurso con eficacia, eficiencia y economía, para que no se presente la misma situación en el presente ejercicio. Y en lo sucesivo haciendo las correcciones observadas, sin embargo, con dicha respuesta Ente Fiscalizado no justifica atención a la recomendación ya que no exhibe la acción pertinente.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 22, 23 y 24 23 y 24, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Puntos 3.5 y 8 de las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011 y reformadas mediante Acuerdo publicado en el mismo medio de difusión oficial, el 22 de diciembre de 2014; e inciso 9) VALUACIÓN, de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 70 y 72, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 13, fracciones I, II, V y XVII, 100, del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

*Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Resultado: F14-FS/23/27

Recomendación No. 1: No atendida

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 01 del resultado F14-FS/23/27, quedo como No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado argumento "que se procederá a hacer el análisis y las correcciones pertinentes a fin de mejorar las buenas prácticas y que los saldos que presente los estados financieros sean correctos, para que no se presente la misma situación en el presente ejercicio "sin embargo con dichas argumentaciones no son suficientes ya que no exhibe la acción pertinente y/o evidencia documental de haber realizado las correcciones de las 12 subcuentas de pasivo que presentan el mismo saldo inicial y saldo final al cierre del ejercicio fiscal 2023.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 7, 10, 13, 14, 68, 69, 70 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 4, 13, fracciones I, II, V y XVII Y 100 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Recomendación No. 2: No atendida

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización

a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 02 del resultado F14-FS/23/27, quedo como No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado argumento "que se procederá a hacer el análisis y las correcciones pertinentes a fin de mejorar las buenas prácticas y que los saldos que presente los estados financieros sean correctos, para que no se presente la misma situación en el presente ejercicio "sin embargo con dichas argumentaciones no son suficientes ya que no exhibe la acción pertinente y/o evidencia documental de haber realizado las correcciones de las tres subcuentas del pasivo circulante presentan saldo contrario a su naturaleza al cierre del ejercicio fiscal 2023 por la cantidad total de \$38,829.29 pesos.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 7, 10, 13, 14, 68, 69, 70 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; , 13, fracciones I, II, V y XVII Y 100 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 3:**No atendida****Motivación:**

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 03 del resultado F14-FS/23/27, quedo como No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado argumento "que se procederá a hacer el análisis y las correcciones pertinentes a fin de mejorar las buenas prácticas y que los saldos que presente los estados financieros sean correctos, para que no se presente la misma situación en el presente ejercicio "sin embargo con dichas argumentaciones no son suficientes ya que no exhibe la acción pertinente y/o evidencia documental de haber realizado las correcciones de la cuenta 2111-4-14101 Aportaciones de Seguridad Social, ya que no presenta el saldo correcto al cierre del ejercicio 2023.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 7, 10, 13, 14, 68, 69, 70 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 4, 13, fracciones I, II, V y XVII Y 100 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Recomendación No. 4:**No atendida****Motivación:**

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 04 del resultado F14-FS/23/27, quedo como No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado argumento "que

se procederá a hacer el análisis y las correcciones pertinentes a fin de mejorar las buenas prácticas y que los saldos que presente los estados financieros sean correctos, para que no se presente la misma situación en el presente ejercicio "sin embargo con dichas argumentaciones no son suficientes ya que no exhibe la acción pertinente y/o evidencia documental de haber realizado las erogaciones de los pagos de las obligaciones pendientes de pagar de la cuenta [REDACTED] Aportaciones Fondo de Ahorro por la cantidad de \$34,579.22 pesos, que adeuda al Sindicato de Trabajadores del Gobierno del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 7, 10, 13, 14, 68, 69, 70 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 4, 13, fracciones I, II, V y XVII Y 100 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Recomendación No. 5:**No atendida****Motivación:**

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 05 del resultado F14-FS/23/27, quedo como No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado argumento "que se procederá a hacer el análisis y las correcciones pertinentes a fin de mejorar las buenas prácticas y que los saldos que presente los estados financieros sean correctos, para que no se presente la misma situación en el presente ejercicio "sin embargo con dichas argumentaciones no son suficientes ya que no exhibe la acción pertinente que acredite las medidas implementadas para poder pagar las obligaciones que adeuda del Impuesto Sobre la Renta de ISR así como tampoco no ha efectuado el análisis correspondiente de la cuenta ya que se identificarse diferencias en los importes retenidos en nómina con los importes pagados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 7, 10, 13, 14, 68, 69, 70 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 4, 13, fracciones I, II, V y XVII Y 100 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Recomendación No. 6:**No atendida****Motivación:**

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 06 del resultado F14-FS/23/27, quedo como No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado argumento "que se procederá a hacer el análisis y las correcciones pertinentes a fin de mejorar las buenas prácticas y que los saldos que presente los estados financieros sean correctos, para que no se presente la misma situación en el presente ejercicio "sin embargo con dichas argumentaciones no son suficientes ya que no exhibe la acción pertinente que acredite las medidas implementadas para poder pagar las obligaciones que adeuda en la cuenta [REDACTED] Sindicato de Trabajadores del STSGE que se adeuda por las retenciones efectuadas vía nómina de los trabajadores sindicalizados correspondiente a ejercicios anteriores y las retenciones del ejercicio 2023.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 7, 10, 13, 14, 68, 69, 70 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 4, 13, fracciones I, II, V y XVII y 100 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Recomendación No. 7:**No atendida****Motivación:**

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 07 del resultado F14-FS/23/27, quedo como No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado argumento "que se procederá a hacer el análisis y las correcciones pertinentes a fin de mejorar las buenas prácticas y que los saldos que presente los estados financieros sean correctos, para que no se presente la misma situación en el presente ejercicio "sin embargo con dichas argumentaciones no son suficientes ya que no exhibe la acción pertinente que acredite las medidas implementadas para cumpla con los pagos pendientes de enterar las retenciones de nómina de los trabajadores de los meses de octubre, noviembre y diciembre de la cuenta [REDACTED] fondo servicios médicos para el retiro IMSS

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 7, 10, 13, 14, 68, 69, 70 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 4, 13, fracciones I, II, V y XVII y 100 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Recomendación No. 8:**No atendida****Motivación:**

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 08 del resultado F14-FS/23/27, quedo como No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado argumento "que se procederá a hacer el análisis y las correcciones pertinentes a fin de mejorar las buenas prácticas y que los saldos que presente los estados financieros sean correctos, para que no se presente la misma situación en el presente ejercicio "sin embargo con dichas argumentaciones no son suficientes ya que no exhibe la acción pertinente que acredite el análisis y corrección del saldo de la cuenta [REDACTED] Impuestos sobre nómina ya que presenta un saldo erróneo al cierre del ejercicio 2023.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 7, 10, 13, 14, 68, 69, 70 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 4, 13, fracciones I, II, V y XVII y 100 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Recomendación No. 9:**No atendida****Motivación:**

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 09 del resultado F14-FS/23/27, quedo como No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado argumento "que se procederá a hacer el análisis y las correcciones pertinentes a fin de mejorar las buenas prácticas y que los saldos que presente los estados financieros sean correctos, para que no se presente la misma situación en el presente ejercicio "sin embargo con dichas argumentaciones no son suficientes ya que no exhibe la acción pertinente que acredite el análisis y corrección del saldo de la cuenta [REDACTED] Instituto de Pensiones ya que presenta el saldo incorrecto por pagar al cierre del ejercicio fiscal 2023.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 42, 43 y 67, primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por

el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 7, 10, 13, 14, 68, 69, 70 y 75 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 4, 13, fracciones I, II, V y XVII y 100 del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Resultado: F15-FS/23/27

Recomendación: No atendida

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 01 del resultado F15-FS/23/27, se considera como no Atendida, ya que el Ente Fiscalizado solo argumenta "se procederá a hacer el análisis y las correcciones pertinentes a fin de mejorar las buenas prácticas y que los saldos que presente los estados financieros sean correctos, para que no se presente la misma situación en el presente ejercicio, sin embargo con dicha contestación no se atiende la presente ya que no realiza la acción pertinente que garantice el importe correcto de la cuenta.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 38, fracción II, 40, 42, 43, 44, 45, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 13, fracciones II, XVI y XVII, 100, fracciones I, VI, VII y X, del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Resultado: F18-FS/23/27

Recomendación No. 1: No atendida

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F18-FS/23/27, hallazgo 02, por lo que se determina como No Atendida toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia del documento legal y jurídico que acredite haber girado instrucción al personal del área competente para que en lo subsecuente se contabilicen los recargos generados por los pagos extemporáneos del Impuesto

Sobre Nómina 2% en la cuenta correcta y se realicen los pagos por dicho concepto en tiempo y forma con la finalidad de evitar que se paguen recargos.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 41M, 41N, 41O, 41P, 41Q, 41R y 41R BIS 1 de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima; 3, 4, 13, fracciones II, VII y XVII, 100, fracciones II, III y VII, del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2671/2024 de fecha 24/09/2024 dirigido [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado [REDACTED].

Recomendación No. 2:**No atendida****Motivación:**

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F18-FS/23/27, hallazgo 03, por lo que se determina como No Atendida toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia del documento legal y jurídico que acredite haber girado instrucciones al personal del área competente para que en lo subsecuente la base gravable para el cálculo del impuesto del 2% sobre nómina no presente discrepancias, asimismo no exhibe evidencia documental que acredite haber realizado un análisis de las discrepancias presentadas en el cálculo de 9 meses del ejercicio fiscal 2023.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, fracción I, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados 4), 5) y 6) de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 41M, 41N, 41O, 41P, 41Q, 41R y 41R BIS 1 de la Ley de Hacienda para el Estado de Colima; 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, fracción IV, 6, primer párrafo, fracciones I y II, 11, 14, 31, numeral 1, fracción II, 43, fracciones I, IV y V, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 3, 4, 13, fracciones II, VII y XVII, 100, fracciones II, III y VII, del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2671/2024 de fecha 24/09/2024 dirigido [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado [REDACTED].

Resultado:**F20-FS/23/27****Recomendación:****No atendida****Motivación:**

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización

a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F20-FS/23/27, hallazgo 02, por lo que se determina como No Atendida toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia del Convenio firmado con el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado que acredite las bases de cálculo utilizadas en su carácter de Organismo Autónomo, con el cual se garantiza la regularización de la revisión salarial y de prestaciones sindicales.

Fundamentación:

Artículos 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 36, 37, 110, 111, 112, 113 y Sexto Transitorio, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 100, fracción I, II, IV del Reglamento del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2671/2024 de fecha 24/09/2024 dirigido [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado [REDACTED].

Resultado:	F25-FS/23/27
-------------------	--------------

Recomendación:	No atendida
-----------------------	-------------

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F25-FS/23/27, hallazgo 01, por lo que se determina como No Atendida toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia del documento legal y jurídico que acredite haber realizado correcciones en los nombramientos de 3 servidores públicos, los cuales no corresponden al puesto desempeñado en la plantilla nominal, así como tampoco acredita haber girado instrucciones al personal del área competente para que en lo subsecuente se tenga cuidado con los nombramientos que emiten, con la finalidad evitar discrepancias en los puestos de los trabajadores.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, fracciones I y II, y 32, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 57, 69 fracción II, de la Ley de los trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 14, 29, fracción IV, 47, numeral 1, 58, 70, 75, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 3, 4, 13 fracciones II, VII y XVII, 100 fracciones II, III y VII del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2671/2024 de fecha 24/09/2024 dirigido [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado [REDACTED].

Resultado: F26-FS/23/27

Recomendación: No atendida

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado F26-FS/23/27, hallazgo 02, por lo que se determina como No Atendida toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental que acredite haber girado instrucciones la personal del área competente con la finalidad de que en lo subsecuente el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima ejerza su autonomía conferida en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, ya que no cuenta con un Registro Patronal propio ante el Instituto México del Seguro Social.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 107, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 14 de la Ley del Seguro Social, 12 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 3, 4, 13, fracciones II, VI y XVI, 100, fracciones II, III, VII y X, del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio contestación: TAE/P/2671/2024 de fecha 24/09/2024 dirigido [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado [REDACTED].

Resultado: F30-FS/23/27

Recomendación: No atendida

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 01 del resultado F30-FS/23/27, se considera como no Atendida, ya que el Ente Fiscalizado solo argumenta, "que el padrón único de proveedores, el cual no presento, se hace mención que se trabajará en las acciones para llevar a cabo el ordenamiento que nos ocupa, por lo que se tomaran en cuenta las recomendaciones hechas para que no se presente la misma situación en los ejercicios subsecuentes, sin embargo no exhibe la acción correspondiente que acredite haber girado instrucciones.

Fundamentación:

Artículos 25, apartado 2, fracciones I, II, III, IV y V, y 64 párrafo tercero, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

*Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Resultado: F33-FS/23/27

Recomendación No. 1: No atendida

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 01 del resultado F33-FS/23/27, se considera como No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado solo argumenta "respecto a las discrepancia con las cantidades que menciona el contrato y lo que se paga, por lo que se revisara el contrato minuciosamente para llevar a cabo las aclaraciones y correcciones pertinentes y no exista discrepancia, por lo que se tomaran en cuenta las recomendaciones hechas para que no se presente la misma situación en los ejercicios subsecuentes y en lo sucesivo aplicando las correcciones observadas", sin embargo no exhibe la acción correspondiente donde acredite que se realice el análisis de las discrepancia entre el importe que establece el Contrato de Arrendamiento por concepto de renta del inmueble, con los importes pagado en las facturas durante el ejercicio fiscal 2023

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 38 fracción II, 40, 42, 43, 44, 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 13 fracciones II, XVI y XVII, 100 fracciones I, VI, VII y X del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

*Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Recomendación No. 2: No atendida

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 02 del resultado F33-FS/23/27, se considera como No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado solo argumenta "respecto a las discrepancia con las cantidades que menciona el contrato y lo que se paga, por lo que se revisara el contrato minuciosamente para llevar a cabo las aclaraciones y correcciones pertinentes y no exista discrepancia, por lo que se tomaran en cuenta las recomendaciones hechas para que no se presente la misma situación en los ejercicios subsecuentes y en lo sucesivo aplicando las correcciones observadas", sin embargo no exhibe la acción correspondiente donde acredite la implementación correspondiente para que las operaciones se registren correctamente en la cuenta contable asignada que corresponda.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 38 fracción II, 40, 42, 43, 44, 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 13 fracciones II, XVI y XVII, 100 fracciones I, VI, VII y X del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Recomendación No. 3:**No atendida****Motivación:**

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 03 del resultado F33-FS/23/27, se considera como No Atendida, ya que el Ente Fiscalizado solo argumenta "respecto a las discrepancia con las cantidades que menciona el contrato y lo que se paga, por lo que se revisara el contrato minuciosamente para llevar a cabo las aclaraciones y correcciones pertinentes y no exista discrepancia, por lo que se tomaran en cuenta las recomendaciones hechas para que no se presente la misma situación en los ejercicios subsecuentes y en lo sucesivo aplicando las correcciones observadas", sin embargo no exhibe la acción correspondiente donde acredite la implementación correspondiente para que las operaciones se registren correctamente de las retenciones de ISR de Arrendamiento en los pagos realizados al proveedor de acuerdo a las facturas emitidas.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 34, 35, 36, 38 fracción II, 40, 42, 43, 44, 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 13 fracciones II, XVI y XVII, 100 fracciones I, VI, VII y X del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

*Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Resultado:

F37-FS/23/27

Recomendación:**No atendida****Motivación:**

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 01 del resultado F37-FS/23/27, se considera como no Atendida, ya que el Ente Fiscalizado solo argumenta "por lo que se harán las correcciones pertinentes al registro contable del pago del ejercicio del 2022 para

corregirlo, y de igual manera solicitar los comprobantes fiscales digitales para el debido soporte del gasto”, sin embargo con dicha argumentación no acredita la corrección del registro erróneo.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 18, 19 fracciones V y VI, 21, 22, 33, 36, 42, primer párrafo, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68, 69, 70 y 71, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 3, 4, 13, fracciones II, VII y XVII, 100, fracciones II, III y VII, del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Resultado:	F38-FS/23/27
-------------------	--------------

Recomendación:	No atendida
-----------------------	-------------

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 02 del resultado F38-FS/23/27, se considera como no Atendida, ya que el Ente Fiscalizado solo argumenta “que se harán las correcciones pertinentes al registro contable del pago del ejercicio del 2022 para corregirlo, y de igual manera solicitar los comprobantes fiscales digitales para el debido soporte del gasto, así mismo se hará la corrección al pago de la 1ra quincena de abril del 2023, por lo que se tomaran en cuenta las recomendaciones hechas para que no se presente la misma situación en los ejercicios subsecuentes y en lo sucesivo aplicando las correcciones observadas”, sin embargo con dichas argumentaciones no acredita la corrección de los registros incorrectos en la cuenta de gasto 5251-45101 Transferencias por obligaciones de Ley

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 18, 19, fracciones V y VI, 21, 22, 33, 36, 42, primer párrafo, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68, 69, 70 y 71, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 13, fracciones II, VII y XVII, y 100, fracciones II, III y VII, del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Resultado:

F39-FS/23/27

Recomendación No. 1:**No atendida****Motivación:**

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 01 del resultado F39-FS/23/27, por lo que se determina como No Atendida toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia del documento legal y jurídico que acredite haber girado instrucciones al personal del área competente para que el Ente Fiscalizado haya implementado las acciones necesarias para que en el ejercicio subsecuente se presente los importes correctos en el balance Presupuestarios-LDF, al cierre del ejercicio fiscal.

Fundamentación:

Artículos 7 y 19, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 7, 10 fracciones I, VIII y XII, 13, fracciones I, II, V, VI y XVII del Reglamento del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Recomendación No. 2:**No atendida****Motivación:**

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 02 del resultado F39-FS/23/27, por lo que se determina como No Atendida toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia del documento legal y jurídico que acredite haber girado instrucciones al personal del área competente para que el Ente Fiscalizado haya implementado las acciones necesarias para la correcciones correspondientes, para que dicho estado presupuestal refleje las cantidades correctas.

Fundamentación:

Artículos 7 y 19, párrafo segundo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 7, 10 fracciones I, VIII y XII, 13, fracciones I, II, V, VI y XVII, del Reglamento del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Resultado: F42-FS/23/27

Recomendación: No atendida

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 01 del resultado F42-FS/23/27, por lo que se determina como No Atendida toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia del documento legal y jurídico que acredite haber girado instrucciones al personal del área competente para que en el ejercicio subsecuente elabore el Presupuesto de Egresos del ejercicio, de acuerdo a los lineamientos del Presupuesto en Base a resultados y el gasto no se dirigió conforme las directrices del Plan Estatal de Desarrollo.

Fundamentación:

Artículos 1, 2 y 61, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 29, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 4, 5, 10, fracción VIII, 13, fracción VI, 100, fracciones I, II y X, 102, fracciones II, III, V y VI, del Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Resultado: F43-FS/23/27

Recomendación: No atendida

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 01 del resultado F43-FS/23/27, por lo que se determina como No Atendida toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia del documento legal y jurídico que acredite haber girado instrucciones al personal del área competente para que en el ejercicio subsecuente integre en el Presupuesto de egresos la Plantilla Presupuestal con el analítico de plazas autorizadas y el tabulador de sueldos y salarios.

Fundamentación:

Artículos 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10 de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios; 29, fracción IV, 31, numeral 1, fracciones I, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 57, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima; 4, 5, 10 fracción VIII, 13 fracción VI, 100 Fracciones I, II y X, 102 fracciones II, III, V y VI Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Resultado: F45-FS/23/27

Recomendación: No atendida

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 01 del resultado F45-FS/23/27, por lo que se determina como No Atendida toda vez que, el Ente Fiscalizado no exhibe evidencia del documento que acredite la con la acción correspondiente de haber girado instrucciones para que en el ejercicio subsecuente integre en su Presupuesto de Egresos una sección Específica las Remuneraciones de los Servidores Públicos, desglosando las percepciones ordinarias y extraordinarias e incluyendo las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones

Fundamentación:

Artículos 127, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción II inciso a) de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 1, 2, 8 y 10 fracción II, inciso a), de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 107 párrafos primero, segundo y tercero, 108 primer párrafo, 141 y 142 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1 primer párrafo, 2 primer párrafo, fracción IV, 6 primer párrafo, fracciones I y II, 11, 29 primer párrafo, fracción IV, 31, 43 fracciones I, IV y V, 47 y 48 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; y 3, primer párrafo, 6 fracción IX, 9, 10, 11, 12, 31, fracción II y 33 de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 4, 5, 10 fracción VIII, 13 fracción VI, 100 Fracciones I, II y X, 102 fracciones II, III, V y VI Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Resultado: F46-FS/23/27

Recomendación: No atendida

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al hallazgo 01 del resultado F46-FS/23/27, por lo que se determina como No Atendida toda vez que, el Ente

Fiscalizado no exhibe evidencia del documento que acredite la acción correspondiente de haber girado instrucciones para que en el ejercicio subsecuente integre en su Presupuesto de Egresos el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo debe de actualizarse cada tres años, el estudio debe incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente

Fundamentación:

Artículos 1, 2 y 5, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de Las Entidades Federativas y los Municipios; 1, 60 y 61 fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37, numeral 1, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Colima; 4, 5, 10 fracción VIII, 13 fracción VI, 100 Fracciones I, II y X, 102 fracciones II, III, V y VI Reglamento Interior del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, dirigido [REDACTED] del Estado recibido el 24 de septiembre del 2024, respuesta a las observaciones y recomendaciones.

Resultado: F47-FS/23/27

Recomendación No. 1: No atendida

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al resultado F47-FS/23/27, recomendación preliminar 1, se determina como No Atendida, ya que solo argumenta que en lo sucesivo se entenderá que se deberá presentar el total de la información necesaria de la cuenta pública, por lo que se tomaran en cuenta las recomendaciones hechas para que no se presente la misma situación en los ejercicios subsecuentes y en lo sucesivo aplicando las correcciones observadas, sin embargo, no se exhibe evidencia documental que acredite haber girado instrucciones al personal del área competente para que en lo sucesivo cumpla con la recomendación.

Fundamentación:

Artículos 16, 19, 22, 23, 27, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo de Armonización Contable; 68, 69, 70, 71. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Documento en formato Word de nombre F47 PESPUUESTA TAE, que contiene la respuesta a la recomendación F47-FS-23-27.
- Documento en pdf de nombre Oficio TAE-P-2671-2024 Entrega de Respuestas, que da respuesta a la cedula de resultados preliminares financieros, signado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado

Motivación:

Mediante el oficio número TAE/P/2671/2024 del 24 de septiembre del 2024, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado, TAE, por medio del cual el Ente Fiscalizado emitió respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la revisión y fiscalización a su Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2023, formuladas en las Cédulas de Resultados Preliminares respectivas, de las argumentaciones y documentación exhibidas por el Ente Fiscalizado fueron valoradas y consideradas para determinar en relación al resultado F47-FS/23/27, recomendación preliminar 2, se determina como No Atendida, ya que solo argumenta que en lo sucesivo se entenderá que se deberá presentar el total de la información necesaria de la cuenta pública, por lo que se tomaran en cuenta las recomendaciones hechas para que no se presente la misma situación en los ejercicios subsecuentes y en lo sucesivo aplicando las correcciones observadas, sin embargo, no se exhibe evidencia documental que acredite haber girado instrucciones al personal del área competente para que en lo sucesivo cumpla con la recomendación.

Fundamentación:

Artículos 16, 19, 22, 23, 27, 34, 36, 37, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 67, 69, 72, 75, 79, 80 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; postulado número 4) Revelación Suficiente; del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo de Armonización Contable; 68, 69, 70, 71. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

-Documento en formato Word de nombre F47 PESPUESTA TAE, que contiene la respuesta a la recomendación F47-FS-23-27.

-Documento en pdf de nombre Oficio TAE-P-2671-2024 Entrega de Respuestas, que da respuesta a la cedula de resultados preliminares financieros, firmado por [REDACTED] del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado

C) APARTADO DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Como parte de la auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023, radicada bajo el expediente número (XV) FS/23/27 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a), b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental; se informa que se llevó a cabo la auditoría al desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023.

En relación a lo anterior el Ente Fiscalizado atendió un cuestionario de 14 preguntas vía la Plataforma denominada "Sistema de Auditoría de Desempeño" a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, proporcionándoles la capacitación para manejo, usuario y contraseña al Enlace designado por el Ente Fiscalizado.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los auditores habilitados.

1. Criterios de Selección:

Esta auditoría de desempeño se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías y Actividades correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023 en relación a la Fiscalización Superior del ejercicio fiscal 2023 que realiza el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal vigente que les resulta aplicable.

2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:

Verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público municipal, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón.

3. Alcance:

La verificación de la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez del gasto público del Ente Fiscalizado, así como del grado de cumplimiento de los objetivos de sus programas presupuestales, con base en los indicadores aprobados en su Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2023, del procedimiento desarrollado a través de la Plataforma denominada “*Sistema de Auditoría de Desempeño*”, así como de las evidencias proporcionadas por el Ente Fiscalizado al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

Señalando a continuación el puntaje total obtenida de la auditoría de desempeño ejecutada al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, así como las preguntas que no fueron solventadas con las recomendaciones emitidas por este Ente Fiscalizador.

4. Procedimiento de Auditoría Aplicados:

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO			
No.	Descripción	Ponderación Alfanumérica	
		Resultados	
	Cumplimiento con el Programa Anual de Trabajo	A=5 B=2.5 C=0 (Base=100%)	0
AD1-FS/23/27	¿Existe una metodología o documento interno que establezca los criterios mínimos para la elaboración del Programa anual de trabajo o análogo?	C	0
AD2-FS/23/27	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un Programa anual de trabajo o análogo vigente?	C	0
AD3-FS/23/27	El Programa anual de trabajo o análogo vigente, ¿Contempla los siguientes elementos o sus equivalentes? (objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores, así como metas vinculadas a los indicadores)	C	0
AD4-FS/23/27	¿Existe una metodología o documento que establezca los criterios mínimos para la elaboración de los programas derivados del Programa anual de trabajo o análogo vigente?	C	0
AD5-FS/23/27	¿Se requiere presentar un estudio o diagnóstico que justifique la creación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios para su consideración en la estructura programática o equivalente?	C	0
AD6-FS/23/27	¿El estudio o diagnóstico requerido contempla los siguientes elementos? (El estudio o documento debe desarrollar los elementos previo a la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario; el documento debe contener una narrativa que desarrolle la justificación de la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario con base en los elementos contemplados.)	C	0
AD7-FS/23/27	¿El Ente Fiscalizado cuenta con una política para la reasignación de recursos con el fin de hacer más eficiente el gasto?	C	0
AD8-FS/23/27	¿El mecanismo para efectuar adecuaciones presupuestarias prevé la modificación de las metas de los programas presupuestarios?	C	0
AD9-FS/23/27	¿El marco normativo del Ente Fiscalizado contempla la obligación de elaborar y presentar, al menos de forma anual, los informes de la ejecución del Programa anual de trabajo o análogo e informes sobre los avances y logros de los programas derivados de este?	C	0
AD10-FS/23/27	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un sistema de Indicadores de Desempeño que permita verificar el cumplimiento de objetivos y metas del Programa anual de trabajo o análogo y sus programas derivados?	C	0
AD11-FS/23/27	¿Los Indicadores de desempeño están alineados al Plan Estatal de Desarrollo?	C	0
AD12-FS/23/27	¿Los programas presupuestarios deben contar con una Matriz de Indicadores para Resultados o instrumento de seguimiento equivalente de conformidad con la Metodología del Marco Lógico?	C	0
AD13-FS/23/27	¿El Ente Fiscalizado cuenta con criterios técnicos que establecen que los indicadores de desempeño, que conforman las Matrices de Indicadores para Resultados o instrumentos de seguimiento equivalentes, deben contar con los siguientes elementos? (a) Definición del Indicador b) Método de cálculo c) Descripción de cada variable d) Línea base e) Frecuencia de medición f) Unidad de medida g) Medio de verificación)	C	0
AD14-FS/23/27	¿Se cuenta con un mecanismo de reporte de alerta o semaforización continua sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios?	C	0
AD15-FS/23/27	¿Existe una metodología o documento que determine el proceso para sustentar y / o validar la modificación de los indicadores de desempeño en caso de detectar áreas de oportunidad?	C	0
AD16-FS/23/27	¿El Ente Fiscalizado cuenta con un Programa Anual de Evaluación?	C	0

AD17-FS/23/27	¿Se cuenta con procesos documentados para la revisión y validación de evaluaciones con fines de retroalimentación y mejora de la calidad de los informes?	C	0
AD18-FS/23/27	¿El Ente Fiscalizado difunde en su página de Internet o portal de transparencia los informes finales de las evaluaciones?	C	0
AD19-FS/23/27	¿Existe un mecanismo formal de seguimiento e implementación de los resultados y recomendaciones de las evaluaciones, que permita que sean tomados en cuenta para la mejora de los programas presupuestarios?	C	0
AD20-FS/23/27	¿Se cuenta con mecanismos de participación ciudadana en las diferentes etapas del ciclo presupuestario?	C	0
Puntaje total			0

Pregunta: AD1-FS/23/27

¿Existe una metodología o documento interno que establezca los criterios mínimos para la elaboración del Programa anual de trabajo o análogo?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que elabore un documento en el que atendiendo a sus necesidades y funciones establezca los criterios mínimos para la elaboración del Programa anual de trabajo o análogo, que describa las áreas responsables de la elaboración, temporalidad y requisitos para su aprobación. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta: AD2-FS/23/27

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un Programa anual de trabajo o análogo vigente?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que elabore un Programa anual de trabajo o análogo que sirva como instrumento de planificación, en el que se describa una visión del trabajo a realizar, objetivos, metas, actividades, responsables y cronograma. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta: AD3-FS/23/27

El Programa anual de trabajo o análogo vigente, ¿Contempla los siguientes elementos o sus equivalentes? (objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores, así como metas vinculadas a los indicadores)

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que dentro de su Programa anual de trabajo o análogo vigente integre objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores, así como metas vinculadas a los indicadores, puesto que esto incentiva la organización y planificación de acciones de su administración. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD4-FS/23/27

¿Existe una metodología o documento que establezca los criterios mínimos para la elaboración de los programas derivados del Programa anual de trabajo o análogo vigente?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que implemente una metodología o documento que describa los criterios mínimos para la elaboración de los programas derivados del Programa anual de trabajo o análogo vigente, toda vez que esto permitirá desglosar de acuerdo a sus funciones las acciones a realizar por cada área operativa responsable. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD5-FS/23/27

¿Se requiere presentar un estudio o diagnóstico que justifique la creación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios para su consideración en la estructura programática o equivalente?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, establecer la obligación de presentar un estudio o diagnóstico que justifique la creación o modificación sustantiva de los programas presupuestarios en la estructura programática o equivalente, puesto que esto generará el sustento necesario para generar un análisis integral de dichas decisiones. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD6-FS/23/27

¿El estudio o diagnóstico requerido contempla los siguientes elementos? (El estudio o documento debe desarrollar los elementos previo a la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario; el documento debe contener una narrativa que desarrolle la justificación de la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario con base en los elementos contemplados.)

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que el estudio o diagnóstico desarrolle los elementos, previo a la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario; con una narrativa que desarrolle la justificación de la creación o modificación sustantiva del programa presupuestario con base en los elementos contemplados. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD7-FS/23/27

¿El Ente Fiscalizado cuenta con una política para la reasignación de recursos con el fin de hacer más eficiente el gasto?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que desarrolle una política para la reasignación de recursos con el fin de hacer más eficiente el gasto, una vez se realice el análisis de los resultados de las evaluaciones. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD8-FS/23/27

¿El mecanismo para efectuar adecuaciones presupuestarias prevé la modificación de las metas de los programas presupuestarios?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, establecer un mecanismo que permita efectuar adecuaciones presupuestarias, con las modificaciones de las metas de los programas presupuestarios, con el objetivo que exista una congruencia con las acciones que se vayan a realizar y el presupuesto correspondiente. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD9-FS/23/27

¿El marco normativo del Ente Fiscalizado contempla la obligación de elaborar y presentar, al menos de forma anual, los informes de la ejecución del Programa anual de trabajo o análogo e informes sobre los avances y logros de los programas derivados de este?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, establecer la obligación de elaborar y presentar los informes de la ejecución del Programa anual de trabajo o análogo al menos de forma anual, con el objetivo de verificar los avances o áreas de oportunidad de manera oportuna. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD10-FS/23/27

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un sistema de Indicadores de Desempeño que permita verificar el cumplimiento de objetivos y metas del Programa anual de trabajo o análogo y sus programas derivados?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, generar un sistema de indicadores de Desempeño que permita verificar el cumplimiento de objetivos y metas del Programa anual de trabajo o análogo y sus programas derivados, con lo que pueda generar condiciones de revisión y análisis. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD11-FS/23/27

¿Los Indicadores de desempeño están alineados al Plan Estatal de Desarrollo?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que sus indicadores de desempeño estén alineados al Plan Estatal de Desarrollo, mediante un ejercicio de correspondencia de los pilares, objetivos y estrategias estatales con los temas estratégicos estatales y sus programas, fortaleciendo así la corresponsabilidad en el desarrollo del estado. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD12-FS/23/27

¿Los programas presupuestarios deben contar con una Matriz de Indicadores para Resultados o instrumento de seguimiento equivalente de conformidad con la Metodología del Marco Lógico?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que establezca una Matriz de indicadores para resultados o instrumento de seguimiento equivalente de conformidad con la Metodología del Marco Lógico, la cual es una herramienta que permite vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD13-FS/23/27

¿El Ente Fiscalizado cuenta con criterios técnicos que establecen que los indicadores de desempeño, que conforman las Matrices de Indicadores para Resultados o instrumentos de seguimiento equivalentes, deben contar con los siguientes elementos? (a) Definición del Indicador b) Método de cálculo c) Descripción de cada variable d) Línea base e) Frecuencia de medición f) Unidad de medida g) Medio de verificación)

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, establezca criterios técnicos que establecen que los indicadores de desempeño, que conforman las Matrices de Indicadores para Resultados o instrumentos de seguimiento equivalentes, deben contar con los siguientes elementos: (a) Definición del Indicador b) Método de cálculo c) Descripción de cada variable d) Línea base e) Frecuencia de medición f) Unidad de medida g) Medio de verificación). Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD14-FS/23/27

¿Se cuenta con un mecanismo de reporte de alerta o semaforización continua sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, desarrollar un mecanismo de reporte de alerta o semaforización continua sobre el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas presupuestarios, que permita comunicar rápidamente nueva información que podría ayudar a prevenir, evitar, mitigar o poner fin a un riesgo de protección. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD15-FS/23/27

¿Existe una metodología o documento que determine el proceso para sustentar y / o validar la modificación de los indicadores de desempeño en caso de detectar áreas de oportunidad?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que establezca una metodología o documento que con el proceso para sustentar y / o validar la modificación de los indicadores de desempeño en caso de detectar áreas de oportunidad. Lo anterior con

fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD16-FS/23/27

¿El Ente Fiscalizado cuenta con un Programa Anual de Evaluación?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que determine un Programa Anual de Evaluación, en el que se establecen y calendarizan las acciones en materia de monitoreo, seguimiento y evaluación que lleva a cabo la Administración Pública. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD17-FS/23/27

¿Se cuenta con procesos documentados para la revisión y validación de evaluaciones con fines de retroalimentación y mejora de la calidad de los informes?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que establezca procesos documentados para la revisión y validación de evaluaciones con fines de retroalimentación y mejora de la calidad de los informes, con el propósito de que los resultados de las evaluaciones sean claros y con propuestas específicas. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Pregunta:

AD18-FS/23/27

¿El Ente Fiscalizado difunde en su página de Internet o portal de transparencia los informes finales de las evaluaciones?

Recomendación:

Se recomienda al Ente Fiscalizado, que difunda en su página de Internet o portal de transparencia los informes finales de las evaluaciones, para fortalecer la rendición de cuentas y que la sociedad conozca del seguimiento a las evaluaciones que se generan. Lo anterior con fundamento en los artículos 19, fracción II y 21, fracciones III y XVI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

D) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS

En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal del Tribunal de Arbitraje y Escalafón 2023, dichas denuncias serán presentadas en la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima; y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la información, datos y contenido de las denuncias que se presenten

en su momento forman parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarden las denuncias presentadas en su momento.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2023 del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Tribunal de Arbitraje y Escalafón cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.



C.P ESTHELA LEÓN PRECIADO
Auditor Superior
Colima, Col. a 26 de febrero de 2025